

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de enero)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NÚMERO 7

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—REAL ORDEN CIRCULAR.

—Habiéndose presentado algunas dudas respecto de la interpretación del art. 5.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1903 sobre designación de Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aclare aquel artículo en el sentido de que los votos de los compromisarios que en él se mencionan podrán recaer, tanto sobre las personas que residan en las provincias donde se haga la elección, como sobre aquellas que residan en cualquiera otra de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1904.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles.

Lo que se hace público por este

medio con el fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas asociaciones llamadas á tomar intervención en la elección de los vocales del Instituto de Reformas Sociales que han de representar á las clases de patronos y obreros en el seno de dicha corporación, con arreglo á las disposiciones dictadas por el referido Ministerio de la Gobernación y publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 9 del día 4 del actual.

Santander 19 de Enero de 1904.

El Gobernador
JENARO PÉREZ MOSO.

Intervención de Hacienda

DE LA

Provincia de Santander

Habiéndose extraviado el resguardo correspondiente al depósito de la tercera parte del 80 por 100 de propios número 508 de entrada y 10 de registro constituido en esta Sucursal, en 14 de Enero de 1896, á favor del Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, por la cantidad de 242 pesetas 30 céntimos, se anuncia la pérdida en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de dos meses se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se procederá á la anulación y cancelación del citado resguardo, expidiendo otro en la forma dispuesta en el artículo 41 del Reglamento de la Caja de depósitos de fecha 23 de Agosto de 1893.

Santander 19 de Enero de 1904.

—El Interventor, José Vallcorba.

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Exposición de Bellas Artes y Arte decorativo que debía tener lugar en la primavera del año actual, queda aplazada para igual época de 1904.

Art. 2.º En el proyecto de presupuestos del próximo año se consignará un crédito para este certamen, superior en cuantía al concedido para las Exposiciones anteriores, en atención á la mayor importancia y mayores gastos que ha de originar, por el retraso que sufre, la celebración de la que correspondía al presente año.

Art. 3.º En el improrrogable término de tres meses se procederá por el Ministerio del ramo á la confección del Reglamento general de Exposiciones de Bellas Artes y Arte decorativo que ha de regir en las que se celebren sucesivamente.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propues-

to por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Enero de este año.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

PARA LAS

Exposiciones Generales de Bellas Artes

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria

La Exposición constará de las siguientes Secciones y grupos:

Sección 1.ª.—*Elementos para la enseñanza del Arte:*

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas, que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxiliadas á conocer bien su historia.

Sección 2.ª.—*Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:*

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadraciones.

Sección 3.ª.—*Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:*

Estatuaria decorativa é imaginaria.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Gliptica.

Sección 4.ª.—*Metalisteria:*

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª.—*Cerámica, vidriería y mosaico.*

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la per-

sona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra, solo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las obras de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPITULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cé-

dula electoral de que habla el art. 8.º.

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego.

»Candidatura de D..... para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura; y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus in-

dividuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de

la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor, medalla de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, once segundas y veintidos terceras para la pintura, dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la de esculturo y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Artedecorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas que las expresadas en este Reglamento, ni solicitar que se amplie el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las medallas que estime convenientes.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición, se reunirán las Secciones, única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consa-

gración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Será votada al día siguiente de la votación de premios, por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.^a La votación será á las horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.^o Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.^a La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquél que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.^a Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la medalla de honor.

6.^a No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo, por no existir Museo de esta especialidad á donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito conocido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente, un proyecto de Ley solicitando crédito, que no será menor

de 20 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

INSTRUCCIONES REFERENTES Á LA SECCIÓN DE ARTES DECORATIVAS APLICADAS A LA INDUSTRIA

Deberán ser admitidos:

1.^o Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.^o Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de caracter industrial presentadas.

3.^o Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etc., siempre que respondan á un fin decorativo.

No padrán ser admitidas en la Exposición:

1.^o Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.^o Las obras industriales sin marcado caracter artístico que las avalore.

3.^o Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.^o Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de caracter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás

obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reunan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán tres medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrán además premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.
2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido

referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—
Aprobado por S. M. — MANUEL ALLENDESALAZAR.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

Balance de cuentas del importe del 5 por 100 de los depósitos consignados en los expedientes de registro, formado en virtud de lo que determina el R. D. de 9 de Noviembre de 1900.

4.º trimestre del año de 1903

CARGO	Pesetas		DATA	Pesetas	
Superabit del trimestre anterior. Cobrado el 5 por 100 de 59 expedientes.....	2.418,88		Al personal temporero, según recibos números 1 al 17, ambos inclusive.....	954,15	
	535,30		Material de oficina y arreglo de mobiliario, recibos números 18 al 30 inclusive.....	483,30	
Suma el cargo.....	2.954,18		Suma la data.....	1.437,45	

BALANCE

Suma el cargo.....	2.954,18
Id. la data.....	1.437,45
Superabit.....	1.516,73

Queda un superabit de mil quinientas diez y siete pesetas con setenta y tres céntimos.

Santander 15 de Enero de 1903.—El Auxiliar facultativo habilitado, Ramón de Cosío.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.—V.º B.º—El Gobernador, Pérez Moso.

Depositaria de fondos municipales de Santander

Cuarto trimestre de 1903

CUENTA del cuarto trimestre del año natural de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS Ots.
Existencia en fin del trimestre anterior	349.828 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.258.267 75
CARGO	1.608.096 34
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	784.227 35
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente	833.868 99

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	TOTAL	OPERACIONES	TOTAL
	de las operaciones realizadas en trimestres anteriores	realizadas en el trimestre de esta cuenta	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.
1.º Propios	36.767 46	14.415 59	51.182 65
2.º Montes	>	>	>
3.º Impuestos	179.209 90	75.661 21	254.871 13
4.º Beneficencia	39 13	78 26	117 39
5.º Instrucción pública.	92 97	185 94	278 91
6.º Corrección pública	1.800 79	>	1.800 79
7.º Extraordinarios.	481.219 01	717.989 26	1.199.208 27
8.º Ampliación	>	>	>
9.º Resultas	3.498 58	957 37	4.455 95
10.º Recursos á cubrir el déficit	1.313.873 29	446.408 04	1.760.281 33
11.º Reintegros	2.013 36	95 81	2.109 17
12.º Cuenta de Contribuciones.	>	>	>
13.º Id. de ensanche de población	1.237 46	2.476 66	104.853 13
CARGO	2.120.890 95	1.258.267 75	3.379.158 70
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento	188.983 10	62.768 57	251.751 67
2.º Policía de Seguridad	150.386 68	58.289 01	208.675 69
3.º Policía urbana	147.329 28	64.446 28	211.775 56
4.º Instrucción pública.	23.879 74	8.491 57	32.371 31
5.º Beneficencia	31.655 25	11.726 06	43.381 31
6.º Obras públicas	102.954 14	31.045 70	133.999 84
7.º Corrección pública	19.117 14	8.889 35	28.006 49
8.º Montes	>	>	>
9.º Cargas	775.484 85	279.807 17	1.055.292 02
10.º Obras de nueva construcc.	251.500 22	220.481 86	471.982 08
11.º Imprevistos	20.318 68	8.914 53	29.233 21
12.º Ampliación	>	>	>
13.º Resultas	>	5.300	5.300
14.º Devoluciones.	105 13	3.019 03	3.124 16
15.º Cuenta de Contribuciones	>	>	>
16.º Id. de ensanche de población	59.348 25	21.047 23	80.395 48
DATA	1.771.062 36	784.227 35	2.555.289 71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unirán en su día á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander á 31 de Diciembre de 1903.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Santander á 31 de Diciembre de 1903.—El Contador, Ricardo Orta.—V.º B.º—El Alcalde, Luis L. Dóriga.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1904

MES DE ENERO

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

	<i>Pesetas Cts.</i>
Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	159.770

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	20.000	1.500	500	22.000
2.º Policía de seguridad	16.000	400	100	16.500
3.º Policía urbana	7.300	9.000	500	16.500
4.º Instrucción pública	3.000	"	"	3.000
5.º Beneficencia	2.000	500	500	3.000
6.º Obras públicas	14.000	500	"	14.500
7.º Corrección pública	2.800	200	"	3.000
8.º Montes	70.000	3.050	"	73.050
9.º Cargas	4.000	2.000	"	6.000
10.º Obras de nueva construcción	1.000	1.220	"	2.220
11.º Imprevistos		"	"	"
12.º Resultas				
TOTAL PESETAS	139.800	18.370	3.900	159.770

Y se publica en el BÓTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.
Santander 2 de Enero de 1904.

El Alcalde,
Luis Martínez Fernández

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Angel Roncaño Bermúdez,
Juez de instrucción del partido
de Cabuérniga.

Hago público: Que durante la noche del veintiocho de Diciembre último fueron sustraídas de una cuadra en la villa de Cabezón de la Sal, dos caballerías propias del vecino de la misma población don Evaristo Saiz Díaz y cuyas señas abajo se expresará, sin que hasta la fecha se haya averiguado noticia alguna sobre el paradero de tales reses.

Así, pues, en virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en el sumario que de oficio instruyo con el número 3 del año corriente por el hecho que expuesto queda, encargo á los agentes de la Autoridad, que, averiguado el paradero de aquellos animales, procedan á ocuparlos y á detener las personas en cuyo poder aparecieren si estas no justifican en el acto por cualquier medio la adquisición ó tenencia legítima de dichas reses, las cuales con sus detentadores, serán puestas en poder del Juzgado de instrucción del partido en que se verifique la captura para que por él se dé cuenta á este de mi cargo.

Dado en Valle de Cabuérniga á once de Enero de mil novecientos cuatro.—Angel Roncaño, P. M. de S. S., Licenciado Manuel F. Cáceres.

Señas de las Caballerías

Un caballo tordo, de siete cuartas de alzada, con una pequeña cruz hecha á fuego en una de las ancas y un aliface en una de las manos.

Un macho de color negro y de seis cuartas de alzada próximamente y sin otra circunstancia particular que la de hallarse un poco vencido de ambas manos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el año actual, se les cita y convoca por medio del presente, así como á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, para que el día 31 del corriente mes y hora de

las once de su mañana, comparezcan en esta casa consistorial á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento, haciéndolo así bien en los días 7 de Febrero y 6 de Marzo próximos á los actos de sorteo y declaración de soldados, señalados respectivamente para referidos días; advertidos de que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, sino asistieren á mencionados actos se instruirá contra referidos mozos el oportuno expediente de prófugos.

Ramales 12 de Enero de 1903.—
El Alcalde, C. López de Castro.

Mozos que se citan

Ricardo Gómez Rodríguez, hijo de Silverio y Aquilina.

Nicolás Viar Pereda, hijo de Ramón y Eusebia.

Casimiro Gómez López, hijo de Celestino y Dolores.

José Carballo Arroyo Escajadillo, hijo de José y Adela.

Pedro Setién Pérez, hijo de Manuel y Manuela.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Anónima

"La Austriaca"

La Junta general ordinaria de señores accionistas, se celebrará el día 1.º del próximo mes de Febrero, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Burgos, número 5, con objeto de tratar los siguientes asuntos.

1.º Lectura y discusión de la memoria, cuentas y balance del año 1903.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Nombramiento de un Consejero y de la Comisión revisora de cuentas.

El derecho de asistencia se justificará en el acto mismo de la celebración de la Junta, presentando las acciones ó resguardos que acrediten su depósito en cualquiera de los bancos locales.

Santander 20 de Enero de 1904.—
El Presidente del Consejo, Isidoro del Campo.

Banco Mercantil

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58 de los Estatutos, el Consejo de Administración del Banco, convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará el día 6 del próximo mes de Febrero, á las cuatro de la tarde en el salón de la Sociedad para tratar sobre la siguiente orden del día:

Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio social de 1903.

Elección de los consejeros á quienes toca cesar por turno reglamentario.

Nombramiento de la Comisión Revisora de cuentas del presente año.

Así mismo usando de las atribuciones que el Consejo concede el artículo 62 de dichos Estatutos, convoca á la Junta general extraordinaria que se celebrará el mismo día, una vez terminada la ordinaria, con objeto de reformar los artículos 2, 38, 41 y 90 de los repetidos Estatutos.

Los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones que tienen derecho de asistencia, podrán recoger en la Secretaría del Banco la papeleta de entrada, previa presentación de los documentos que acrediten la posesión de sus acciones.

Santander 19 de Enero de 1904.—
El Secretario, Alfredo Trueba.

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 19